

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO

JUAN DÍAZ ROMERO

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO

JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. Señor secretario, sírvase dar cuenta con el acta de la sesión anterior.

Como ya oportunamente se distribuyó entre los señores Ministros el ejemplar del acta levantada el lunes cuatro del actual, si no tienen observaciones que hacer a la misma, en votación económica se les consulta si la aprobamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA.

Continúe la cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

Comunicación presentada el día de ayer a las cinco cero nueve p.m., cuyo contenido es el siguiente:

“C.C. Ministros integrantes del Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Presentes.- Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Gobernación, con domicilio en Bucareli número noventa y nueve, primer piso, colonia Juárez, de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 27, fracciones IV, VII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal y en los artículos 1° y 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y por acuerdo del C. Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a ese honorable Cuerpo Colegiado se sirva ejercer la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos ocurridos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como “El Vado”, de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.- Consideraciones.- Primera.- El día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, se suscitaron en el lugar conocido como “El Vado”, de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas.- Segunda.- Por la naturaleza de los hechos, se inició la averiguación previa TAB/1/3208/95 por parte de la Procuraduría General de Justicia

del Estado de Guerrero.- Tercera.- En virtud de la queja que se elevó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta formuló la recomendación 104/95, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la cual señaló, entre otras cuestiones, la conveniencia de que el Gobernador del Estado de Guerrero designara un Fiscal Especial que subsanara procesal y ministerialmente los errores y deficiencias de la indagatoria, ejercitando acción penal contra los presuntos responsables; se suspendiera en sus funciones al Secretario General de Gobierno; se destituyera al Procurador General de Justicia del Estado y a dieciocho servidores públicos más y se instruyera a las autoridades sanitarias que continuaran atendiendo a los heridos.- Cuarta.- El Ejecutivo del Estado aceptó la recomendación y solicitó al Congreso del mismo se realizara la designación del Fiscal Especial y se procedió al cumplimiento de las demás recomendaciones, hecho lo cual, el funcionario designado procedió al desempeño de las tareas que se le encomendaron.- Quinta.- No obstante la intervención de la Comisión nacional de Derechos Humanos y las tareas desempeñadas por la Fiscalía Especial que han llevado a la consignación y sujeción a proceso de cuarenta y tres personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tavares, en el expediente número 82-2/95, la sociedad se mantiene consternada por los hechos ocurridos en Aguas Blancas el veintiocho de junio próximo pasado.- Sexta.- A pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley.- Séptima.- Por tratarse de

hechos de excepcional gravedad, a partir de la contravención flagrante al derecho a la vida que protege el artículo 14 constitucional y otras garantías individuales, se configuran los supuestos jurídicos previstos en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional.- Octava.- El Constituyente de Querétaro consolidó las facultades de nuestro máximo órgano de impartición de justicia para velar por el respeto a los derechos humanos y garantías individuales al otorgar facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a petición, entre otros, del ejecutivo Federal, para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, ello sin demérito del ejercicio de las facultades de otros órganos de procuración o impartición de justicia.- Novena.- Ante estos lamentables sucesos, el ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la vía prevista por nuestro estado de derecho para estos excepcionales y gravísimos acontecimientos. Su intervención imparcial, sólida, serena y profesional traerá a la comunidad nacional en su conjunto la certeza de que el informe que se elabore señalará a las autoridades competentes las acciones jurídicas que en su caso se encuentren pendientes, para atender el propósito superior de que se haga justicia. Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 97 constitucional, 11, fracción IX de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por acuerdo del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante ustedes C.C. Ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO.- Se acuerde el ejercicio de la facultad que le confiere a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, y se formule el nombramiento o la designación, a que hace referencia la primera parte de esa

disposición, para que se averigüe sobre la violación a las garantías individuales que se dio con motivo de los hechos señalados en las consideraciones del presente escrito.

SEGUNDO.- Se elabore el informe correspondiente y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos, en sus respectivos ámbitos. Con todo comedimiento, y sin dejar de considerar las dificultades que implica dicha investigación, me permito rogar la atención inmediata a esta petición, por su trascendencia para nuestra sociedad.”

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.

El Secretario de Gobernación, Licenciado Emilio Chuayffet Chemor. —está firmado—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pongo a la consideración de los señores Ministros este ocuro, a que acaba de dar lectura el señor secretario; y, desde luego, les sugiero consultar como primer paso, si se ejercita la facultad que nos concede el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

Ya me había solicitado el uso de la palabra el señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Gracias, señor Presidente. Simplemente para ubicar este pedimento, y claro,

someterme al procedimiento que el señor Presidente resuelva a este respecto.

A diferencia de otras peticiones, hechas por organizaciones no gubernamentales, para que esta Suprema Corte de Justicia interviniera, en los términos del párrafo segundo del artículo 97 constitucional; en aquellos casos resolviéndose que estos organismos —respetables como son— no se encuentran legitimados para poder solicitar a la Corte que intervenga en esta clase de asuntos; repito, a diferencia de aquella ocasión, ahora lo pide el señor Presidente de la República, el Jefe del Ejecutivo Federal.

Y recuerdo algo que los señores Ministros conocen perfectamente bien; ese segundo párrafo del 97, dice: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionado especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, que averigüe alguna conducta de algún Juez o Magistrado Federal”.

En ocasión anterior, este Pleno de la Suprema Corte, se vio en la necesidad de DESECHAR pedimentos, de quien no estaba legitimado, como ahora. Recordarán los señores Ministros que, inclusive en aquella ocasión —a moción del señor Ministro Góngora Pimentel, que pedía la intervención— tuvimos intervención; y por una votación mayoritaria de nueve votos, no se accedió.

Ahora es la circunstancia distinta; por lo tanto, estando legitimado realmente el órgano que solicita nuestra intervención, quise nada más hacer notar estas circunstancias, para que se entienda la posición actual, en que enfrenta este pedimento este Pleno, en relación con la solicitud del Ejecutivo Federal. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. En la misma línea de pensamiento del señor Ministro Juventino Castro, en relación a hacer mención al antecedente inmediato, que tuvimos que atender y resolver en este Tribunal Pleno, en la sesión de dieciocho de septiembre del año pasado.

En aquella ocasión —ha señalado el señor Ministro— se resolvió aquella consulta, respecto de la intervención o no de esta Suprema Corte, en el ejercicio de la facultad que, como medio de control constitucional establece, también para la Suprema Corte, el artículo 97 de la Constitución General de la República. Y se plantearon en aquella ocasión varios cuestionamientos; el primero, y que determinó que mayoritariamente se resolviera en el sentido de desecharla, por carecer de legitimación procesal activa los promoventes; en la misma oportunidad, y en atención al proyecto que en ese momento presentara el señor Ministro Genaro Góngora Pimentel, también aquí en el Pleno se hicieron consideraciones, en relación a la oportunidad y pertinencia del ejercicio de dicha facultad.

Recuerdo que, en aquella ocasión, las posiciones eran muy claras, en apariencia, contradictorias; sin embargo, coincidentes en cuanto al tema fundamental: La ausencia de legitimación

procesal activa de los promoventes. En eso había coincidencia, tanto en el proyecto original que nos presentaba don Genaro Góngora, como la contrapropuesta —por así decirlo— de don Juventino Castro; sin embargo, la diferencia era —desde mi punto de vista, y así lo manifesté en esa ocasión, en este Tribunal Pleno— de momento.

El proyecto del Ministro Góngora —lo decía yo en aquella ocasión— esencialmente se reduce a decir: “Sí y ahora”; y la contrapartida, que finalmente se resolvió con el voto mayoritario de este Tribunal Pleno, la de: “Esperemos”; esperemos en tanto que las instancias ordinarias vienen funcionando. Inclusive ya hay un órgano, constitucionalmente facultado para ello, que ha intervenido y ha emitido recomendaciones, y se empiezan a cumplir. Ese era el momento de septiembre del año pasado, y eso motivó una votación mayoritaria contra el voto que, en esa oportunidad, manifestara el señor Ministro Góngora, al que se sumó el Ministro Gudiño Pelayo.

Hago esta necesaria referencia, en tanto que coincido, desde luego, con el Ministro Castro, respecto de que: las situaciones de aquella fecha a ésta han cambiado.

En aquel momento, yo en lo particular manifesté: No hay legitimación y tampoco oportunidad; y en relación con el ejercicio de esta extraordinaria facultad de investigación, que se concede por la constitución a la Suprema Corte de Justicia, debe estar rodeada de los principios de oportunidad, de pertinencia y de eficacia; y en aquel momento, en lo particular, no consideraba que existiera, cuando menos, la oportunidad; es el caso, ahora, que se tiene —por así decirlo— parte legítima promoviendo, constitucionalmente legitimada para hacerlo, y es el titular del Poder Ejecutivo y en su promoción, desde mi punto de vista y en

relación a lo que yo manifesté en aquel septiembre del año pasado me dan razones por las cuales, desde mi punto de vista, ya no hay nada que esperar para esta Suprema Corte, en las consideraciones cuarta, quinta y sexta se establecen las razones que motivan la petición, la instancia del Poder Ejecutivo a esta Suprema Corte de Justicia, en aquella ocasión —vuelvo el pasado—, yo manifesté hay órganos caminando, hay autoridades ordinarias caminando, hay investigaciones planteadas, ahora se nos dice que si bien el Ejecutivo del Estado aceptó la recomendación y solicitó al Congreso del mismo realizara la asignación de fiscal especial y se procedió al cumplimiento de las demás recomendaciones no han funcionado; no obstante que la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las actividades desempeñadas a la Fiscalía Especial, que han llevado a consignación y sujeción a proceso a varias personas, etcétera, todavía en la consideración sexta se dice: A pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto, en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley, esta motivación, en lo particular, me hace que aquel que esperemos coincidente con la posición mayoritaria produzca un pronunciamiento en el sentido de que atentas a las nuevas situaciones, considerando que hay parte legítima solicitando y que ahora puede haber oportunidad, pertinencia y eficacia en la actuación de esta investigación por parte de la Suprema Corte de Justicia sí se lleve adelante, quise hacer este pronunciamiento, señor Presidente, en cuanto a que es indispensable la justificación de mi voto ahora en el sentido, de llevar adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Con esta instancia presentada por el titular del Ejecutivo Federal, que estamos analizando sin determinación de substanciación formal especial, me surge la duda de la bondad de la jurisprudencia que tradicionalmente de muy añejo ha manejado esta Suprema Corte en el sentido de que el ejercicio de estas atribuciones por parte de la Suprema Corte no son discrecionales, cuando lo solicitan el titular del Ejecutivo, alguna de las Cámaras o los Gobernadores de los Estados, me surge la inquietud, porque yo pienso que la interpretación del artículo 97 constitucional, desde el punto de vista gramatical, nos llevan a considerar que en todo caso esta facultad es discrecional tanto cuanto, cuando oficiosamente este Pleno determina ejercerla cuando lo piden los organismos ya referidos que no podemos llegar a otra conclusión, si bien vemos el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, él empieza diciendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, etcétera, él podrá nombrar rige las oraciones que se contienen en todo el párrafo, yo creo que esto es así y que demos dejar de tener como buena la jurisprudencia a que me vengo refiriendo por razones de índole práctico y por la juridicidad propia de la facultad que se trata de que se ejerza, pensemos, los ejemplos para algo deben de servir, el caso de un gobernador de cualquier Estado del sur de este país, que pretendiera instanciar ante esta Suprema Corte de Justicia en ejercicio de esta facultad no jurisdiccional, investigara ciertos hechos sucedidos en cualquier Estado del norte de la República, si nosotros consideramos que esta facultad no es potestativa sino de cumplimiento forzoso pese a que estén legitimados como en la especie lo está el titular del Ejecutivo o que estarían las

Cámaras o los gobernadores de los Estados, tendríamos que obsequiar de conformidad esto, aunque no se tuviera el menor apoyo de fundamento y motivo en el artículo 16 constitucional, no, yo creo que esta forma de ver las cosas barre con una lógica de interpretación constitucional, yo creo que debemos de pensar que lo prudente y lo que permite una sana hermenéutica respecto a esta facultad ínsita en el párrafo segundo del 97 constitucional, es que en todo caso quien esté legitimado para pedir la intervención de la Corte está excitando el ejercicio de una facultad discrecional por parte del mismo que podrá o no obsequiar de conformidad, en ese mérito yo quisiera suplicar a los señores Ministros y al señor Presidente en especial, si a bien lo tuviera, que se abriera una votación especial acerca de si esta atribución de la Corte es discrecional como yo lo propongo o es forzoso como la antigua jurisprudencia de esta Corte lo ha establecido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Me parece muy correcta la proposición que hace el señor Ministro Aguirre Anguiano, aunque ahora que él hablaba, yo caía en cuenta que en los criterios anteriores de esta Corte Suprema en los que se dice que cuando alguno de los órganos legitimados para pedirle que averigüe algún hecho o hechos que constituyen una grave violación de alguna garantía individual es obligatoria, es vinculativa para la Suprema corte, pienso que en realidad estos criterios no pueden catalogarse como constitutivos de una jurisprudencia porque curiosamente a través de estas tesis anteriores se interpreta directamente un precepto constitucional cuya aplicación le corresponde de manera exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

funcionando en Pleno, y al Pleno no lo obligan los criterios anteriores, aunque llegaran a constituir jurisprudencia; sin embargo, yo me sumo a la petición del señor Ministro Aguirre Anguiano, para el efecto de que se decida si la petición que en esta ocasión formula el Ejecutivo Federal, es o no vinculante para esta Suprema Corte, porque si se llegara al criterio de que es obligatorio atenderla, no tendría mayor sentido seguir discutiendo la conveniencia o no de llevar adelante la averiguación, y en caso contrario si se estima que es facultad discrecional de esta Suprema Corte, habrá que razonar y motivar adecuadamente si se decide porque se lleve adelante la averiguación solicitada o no, con la aclaración que acabo de hacer, que desde el punto de vista mío no se tratará de interrumpir una jurisprudencia si es conveniente que el cambio de criterio no solamente se vote, sino que se razone porque deseen hacerlo los señores Ministros, yo me sumo a la interpretación que hace el señor Ministro Aguirre Anguiano, porque efectivamente, la facultad que establece el artículo 97 de poder nombrar alguno o algunos miembros para realizar estas indagatorias tiene lugar cuando así lo juzgue conveniente la Suprema Corte, o cuando lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el Gobernador de algún Estado, quiere decir que en todos los casos se trata de una facultad discrecional para la Suprema Corte, pero me parece muy bien que como cosa previa se vote el criterio a seguir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El señor Ministro Ortiz Mayagoitia introduce un tema interesante sobre jurisprudencia y yo pienso que quizá no sea el momento en que entremos a esa disquisición de si criterios sustentados por el Pleno de la Suprema Corte en relación con facultades exclusivas al mismo,

son o no jurisprudencia, formalmente se trata de criterios sustentados en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y yo estimo que si en este aspecto, el engrose que seguramente tendrá que hacerse de esta resolución se hiciera cargo de las razones que se tuvieron, pues lo más que sucedería es que, permítanme el habla en metáfora, se pecaría en exceso, pero eso nada afectaría a nadie, yo pienso que si finalmente en relación con este tema de la discrecionalidad cuando hay una petición del Ejecutivo, de las Cámaras o de un gobernador del Estado se resuelve en el sentido por el que se han pronunciado los Ministros Aguirre Anguiano y Ortiz Mayagoitia, pues valdría la pena el hacerse cargo de estas ejecutorias que culminaron haciéndose jurisprudencia y finalmente, la resolución, pues ya se estableciera un criterio nuevo establecido por esta nueva integración, yo me voy a pronunciar en el mismo sentido y a mí me parece que el artículo 16 constitucional sería otro fundamento muy importante, si se llega a la conclusión de que se trata de una facultad que obligatoriamente tiene que ejercer el Pleno de la Corte, simple y sencillamente con que se dé la legitimación de los solicitantes ni siquiera tendrían que fundar ni motivar esa decisión, bastaría con que dijeran a la Corte: te pedimos que ejercites las facultades que señala el párrafo segundo del artículo 97, para que tuviéramos que acceder a la petición. Y aun en el caso concreto que es lo que observamos de la lectura del documento que dio el señor secretario general, el que hay una preocupación por fundar y motivar la petición, y estimo que en un estado de derecho, cuando cualquiera de estos funcionarios, cuando alguna de las Cámaras se dirija a este Alto Tribunal, pidiéndole que ejercite una facultad tan extraordinaria, seguramente tendrán mucho cuidado en hacer todos los planteamientos que impliquen fundar y motivar la petición. Y me parece también de la más elemental lógica que si hay que fundar y motivar una petición, el órgano al que se le dirige tenga que

analizar si verdaderamente existen los fundamentos y motivos por el que se les está excitando a actuar. En consecuencia, a mí me parece convincente lo que se ha dicho, y por las razones dadas, yo también votaré en el sentido de que estamos en presencia de una facultad discrecional de la Suprema Corte, y que por lo mismo habrá que atender a las razones que se nos dan para que en un caso posterior pudiéramos discutir si es el caso o no de intervenir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pues como paso primero sugerido por los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra, yo voy a consultar a los señores Ministros en votación económica si opinan, decidimos o no que el ejercicio de esta facultad es discrecional para la Suprema Corte o vinculante cuando lo solicita una de las autoridades legitimadas. En votación económica, les consulto si están por la discrecionalidad.

POR LA DISCRECIONALIDAD.

Unanimidad por la discrecionalidad. El siguiente paso es el que propuso ya el señor Ministro Azuela, el de examinar si aceptamos el ejercicio que nos solicita el señor Presidente de la República. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El señor Ministro Juan Silva Meza al hacer uso de la palabra propiamente dio una serie de razones que justificarían el que la Suprema Corte ejerciera la facultad que establece el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución; por mi parte, me resultan muy convincentes. En realidad, este problema —como él lo destacó— no es para nosotros novedoso en tanto que fue materia de amplia discusión, de amplio intercambio de idea, cuando organismos no

gubernamentales —como lo destacó el señor Ministro Juventino Castro— hicieron el planteamiento de que interviniera la Corte; se puede acudir a la resolución mayoritaria anterior, respecto de la cual aún formularon voto particular dos de los señores Ministros, que ya desde aquel planteamiento habían hecho suya la petición y habían pedido la intervención y, sin embargo, la mayoría estimamos por las razones que dio el señor Ministro Silva Meza, que no era el caso de intervenir; sin embargo, ya en esa resolución se decía: que esto era un problema de legitimación y oportunidad. En el caso es claro, que se ha superado el primer problema; también pienso que es claro, que en este momento debemos intervenir no solamente porque las razones que da el Secretario de Gobernación, en representación del Presidente de la República, lo justifican claramente, sino que los hechos notorios en relación a esta situación, pues nos hacen ver que debe ser ya la Suprema Corte como última instancia en torno al respeto a los derechos humanos la que intervenga, mi voto será en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Por razón de adhesión con mi convicción, yo disiento de este parecer que ha expresado el señor Ministro Azuela; desde luego, reconozco que en mucho nos distingue el contexto de la instancia del titular del Ejecutivo Federal en cuanto pide la intervención de esta Suprema Corte, atribuyéndole imparcialidad sólida, serena y profesional. Él sabe que esta Suprema Corte tratará siempre de ajustarse a la veracidad, a la imparcialidad y a la objetividad; sin embargo, muy a mi pensar, yo pienso que debemos de declinar respetuosamente el ejercicio de esta atribución que se nos pide por razones que son muy

sintéticamente voy a dar señores Ministros con el objeto de no cansar. Falta de coercitividad de nuestra resolución; no tenemos en nuestras manos una cuestión justiciable, nos están reclamando el ejercicio de una competencia no jurisdiccional, hoy por hoy, al existir en los términos del inciso b) del artículo 102 constitucional un órgano constitucional especializado en la materia, no veo que se justifique este ejercicio hoy ni jamás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias, señor Presidente. En congruencia con la posición asumida en ocasión anterior respecto a la oportunidad de la intervención de la Corte de ejercer la facultad conferida en el artículo 97, ya expresó razones el señor Ministro Silva Meza y el señor Ministro Mariano Azuela, entre otras funciones, se mencionaba en aquella ocasión la existencia o la posibilidad de una duplicidad de funciones que podrían crear más una confusión y en lugar de contribuir a obtener la paz social alterada por acontecimientos inusuales —según se expresó en aquella ocasión—.

A la fecha, las circunstancias siguen un tanto cuanto con ciertas inconformidades o con múltiples inconformidades, por una parte y por la otra, como es del conocimiento de sus señorías, el 27 de febrero del año en curso, el licenciado Alejandro Varela Vidales presentó a la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, lo que consideró era el informe final de conclusión de su intervención como fiscal especial. Ésta es una diversa consideración que, en mi concepto, debemos tomar en cuenta para ponderar y resolver la intervención y el ejercicio de la facultad por parte de la Corte, en esta ocasión; mi pronunciamiento sería en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Puesto que en la ocasión anterior yo voté por el no ejercicio de esta facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en esta ocasión considero que sí es el caso de acceder a lo solicitado, me veo en la necesidad de justificar este voto, ya se ha precisado por los señores Ministros que me antecedieron, de que en realidad de la fecha en que se emitió la anterior decisión a ésta, ha habido un cambio de situaciones de hecho, que motivan y dan el momento de oportunidad nuevamente para que la Corte ejerza esta importantísima atribución indagatoria.

¿Cuál era la situación cuando se resolvió la petición anterior? Primero, no provenía de parte legitimada pero, segundo, acababa de emitir la Comisión Nacional de Derechos Humanos una recomendación y se conocía, a través de los medios publicitarios, la decisión del Gobernador del Estado de Guerrero de cumplir puntualmente con todo lo recomendado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se cumplió con puntos sugeridos por la indicada Comisión, se nombró un fiscal especial, ya terminó sus atribuciones, y con todo y eso se nos dice en el escrito que presenta el señor Secretario de Gobernación, en nombre del Ejecutivo Federal, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias, conforme a la ley. Esto obedece a que no se ha sabido administrar satisfactoriamente justicia en el caso concreto y por este motivo se pide de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una intervención imparcial, sólida, serena y profesional.

A mí me parece que de los dos postulados que se sustentaron en la resolución anterior, como condicionantes para el ejercicio de esta facultad, ambos se cumplen cabalmente en este momento. Se dijo que esta facultad debe ejercerse cuando el Pleno de esta Suprema Corte lo decida de oficio, o cuando preceda solicitud de parte legitimada y se juzgue oportuno ejercer esta facultad. Aquí hay una doble calificativa de oportunidad, además de la concurrencia de un órgano legitimado; en algunos de los criterios que acabamos de abandonar para decir que la petición no tiene efecto vinculante, se dice, que semejante atribución no se basa en un criterio de oportunidad calificado por la misma Corte, sino por quien hace la petición.

En el caso concreto, el Ejecutivo de la Unión juzga de gran trascendencia y de oportunidad que se ejerza esta facultad de investigación; si a esto sumamos datos objetivos de insatisfacción en la sociedad, por como se ha manejado este asunto, hay elementos para decir: hágase la investigación, tal como se pide, imparcial, sólida, serena y profesional; sobre el resultado no prejuizo, ni creo que ninguno de nosotros pueda anticipar siquiera a título de premonición, cuál pudiera ser lo que resulte de esta investigación. Por estas razones yo votaré también porque en esta ocasión se ejerza la facultad de investigación que establece el artículo 97 constitucional; pero llamó la atención de los señores Ministros, en el sentido de que la petición en realidad son dos peticiones, tiene dos puntos petitorios: uno es que se acuerde el ejercicio de esta facultad investigatoria —a que ya me he referido—, y otro es en el sentido de que se elabore el informe correspondiente y se turne a las autoridades que de conformidad con las averiguaciones

efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos.

Como antes lo dije, no sabemos a qué resultados pueda llegar la investigación que, en su caso, llegara a realizarse, por lo tanto, respecto de esta segunda petición creo que no es el momento de hacer ningún pronunciamiento y, por lo tanto, de este segundo punto resolutive, yo estaré por la decisión de que se reserve su acuerdo para cuando, en caso de que así fuera, se cuente ya con el informe y con el resultado de la investigación correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Respeto, pero no comparto la posición del señor Ministro Aguirre Anguiano. Primero. Si al crearse las comisiones que son conocidas las especiales, como defensoras de los derechos humanos, se hubiera ya eliminado la posibilidad de que interviniera la Corte, cuando se aprobó el apartado B) del 102 constitucional, evidentemente se habría derogado esta parte del artículo 97, no se hizo así, quiere decir que desde el punto de vista constitucional, coinciden las dos facultades.

Segundo lugar. La falta de procedimiento jurisdiccional de acción jurisdiccional, concurre lo mismo en los organismos del 102, apartado B, en éste del 97, pero la fuerza moral de la Corte no se puede discutir frente a cualquier respetabilísima Comisión de Derechos Humanos, creo que la preeminencia desde 1917 de esta facultad y que se conserva, debe ser respetada en sus términos por nosotros, votaré por la intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. En la Constitución se establecen las atribuciones que corresponden a cada uno de los tres poderes y se reserva para el Poder Judicial Federal todas aquellas que se refieren a la resolución de controversias entre partes contendientes, sea a través del juicio de amparo o de invasión de esferas de competencia, en los términos de los artículos 103 y 107 constitucional, como en otras materias, también de gran trascendencia, como lo que establece el artículo 105, es lo ordinario, es lo esperado, es la parte que corresponde al Poder Judicial Federal, el decir el derecho entre partes contendientes, pero además de estas atribuciones que podríamos considerar como propias, como naturales del poder, la Constitución también establece otro tipo de facultades, a ellas nos estamos refiriendo cuando el artículo 97, en sus párrafos segundo y tercero establecen facultades de investigación, pero quiero hacer notar que estas facultades son de carácter extraordinario, no son las ordinarias las que naturalmente corresponden al Poder Judicial Federal y justamente por ser facultades extraordinarias, esta Suprema corte siempre ha sido muy cuidadosa en determinar o en ordenar las investigaciones sino cuando se dan precisamente estas facultades excepcionales de carácter verdaderamente extraordinarias, tanto es así que, como bien se ha dicho en algunos medios desde hace muchos años, esta Suprema Corte de Justicia no había ordenado la práctica, no ha ordenado la práctica de este tipo de facultades investigatorias, cierto es también que, como se afirman, los resultados de la investigación, voy a leer textualmente lo que dice la Constitución, porque ésta es nuestra medida, la Constitución y las leyes, una vez que se hacen estas investigaciones culmina el segundo párrafo de la Constitución en el artículo 07, perdón, el tercer párrafo diciendo:

“Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes”.

A este respecto es exacta la atribución que se hace en el sentido de que nuestro informe, el resultado de la investigación no tiene efectos coercitivos; verdad es también que si está establecido en la Constitución, es fundamentalmente porque como ha dicho el señor Ministro Castro y Castro se ve en la Suprema Corte de Justicia, la institución de la ética intachable, cuyos resultados en materia investigatoria pueden ser de carácter fundamental dentro de la vida institucional del país.

No podemos cambiar los términos de la Constitución, pero tampoco podemos juzgar la posibilidad de ejercitar esta facultad por esta situación. Creo que la discrecionalidad que ya fue votada por unanimidad hace unos momentos tiene que ver más bien con la oportunidad del planteamiento y esta oportunidad a mí me parece que, como lo dice el señor Ministro don Juan Silva Meza, se da precisamente en el caso, no es la situación del año pasado en donde había otras instancias diferentes de la Suprema Corte, ahora se nos está pidiendo algo que es extraordinario y creo que es el, llegado el momento oportuno para ordenar que se haga esta investigación sin importar que nuestra resolución final, los resultados a que se lleguen sean coercitivos o no coercitivos. La Constitución ya lo presupuso así y a ello debemos estar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto en votación económica a los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Nominal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, nominal, entonces, si les parece así, mejor. La pregunta, la determinación, mejor dicho de si en el presente caso se ejercita por ser oportuna y estar de parte legitimada la investigación que solicita el Secretario de Gobernación, como representante del Presidente de la República.

Sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque no se ejerza la facultad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Que sí se ejerza.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Que se investigue.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Que sí se ejerza la facultad investigatoria.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Que sí se ejerza la facultad.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Que sí se ejerza la facultad investigatoria del artículo 97 constitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que sí se ejerza la facultad del artículo 97 constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por el ejercicio de la facultad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: Que sí se ejerza la facultad que concede el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en el sentido de que sí se ejerza la facultad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente paso es la petición formulada, es decir, la sugerencia formulada por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de que se reserve la determinación del pedimento a que se contrae el segundo punto petitorio del escrito del ciudadano Secretario de Gobernación.

Perfectamente, también en votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque se reserve el acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Porque se reserve.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Que se reserve el acuerdo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Porque se reserve el acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: Porque se reserve el acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en el sentido de que se reserve el acuerdo sobre el segundo petitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estando determinadas estas etapas y para concretarla tomada en segundo lugar, es el caso de nombrar a los señores Ministros que integrarán esta Comisión y yo propongo que sean dos, los señores Ministros dirán quiénes serán los más apropiados; es decir, los que tengan por su experiencia, por sus conocimientos de las investigaciones que tengan mayor fluidez para llevar a cabo esta investigación que ordena el artículo 97 constitucional. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Pues coincidirán los señores Ministros conmigo en que las cualidades que usted acaba de señalar, yo creo que indudablemente las reúnen sobradamente esos dos Ministros que usted ha sugerido que se hagan cargo de la investigación. Por un lado, respetuosamente me permito proponer que sean los señores Ministros don Juventino Castro y Castro, Presidente de la Primera Sala de este Alto Tribunal y el señor Ministro don Humberto Román Palacios, también de la Primera Sala, Sala Penal de este Alto Tribunal. Es una propuesta que hago a los señores Ministros en relación con estos candidatos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Además de sumarme por las razones que se han dado a la proposición, yo añadiría que por las características del caso, la celeridad con la que tendrá que procederse, se decida que los señores Ministros, en coordinación con la Presidencia de la Corte puedan proponer a quienes los apoyen en esta labor, ya sea magistrados, jueces, secretarios, personal administrativo de apoyo, a fin de que se cumpla con toda eficiencia con el ejercicio de esta facultad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por estar íntimamente ligados estos dos puntos, la designación de los señores Ministros Castro y Castro y Román Palacios y las facultades o las autorizaciones que este Pleno les concede para integrar el personal de apoyo, pues les consulto también si están conformes con ella, con la designación de los dos señores Ministros y el otorgamiento de las facultades necesarias para que en coordinación con esta Presidencia integren su cuerpo de apoyo, en la inteligencia de que todos los gastos serán sufragados por esta Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las partidas presupuestales de que dispone.

Tome usted la votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, por los dos señores Ministros propuestos Castro y Castro, Humberto Román Palacios y porque ellos, de conformidad con la Presidencia de este Tribunal integren el equipo humano que requieran para el desahogo de su cometido.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En igual sentido.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Por supuesto voto por el señor Ministro Humberto Román Palacios y si los señores Ministros me dan, me confieren acompañarlo, será para mí un honor.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí, en ambos casos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, en los dos supuestos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy a favor de la designación de los señores Ministro Castro y Castro

y Román Palacios y que ellos, en coordinación con el Presidente, designen a su personal.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Las cualidades personales y la capacidad profesional indiscutible del señor Ministro Juventino Castro y Castro me llevan a votar en su favor, aunado a la circunstancia específica de tener la calidad de ser el Presidente de la Primera Sala, el honor será para mí, en el supuesto de que los señores Ministros tuviesen a bien considerar que también debo participar en esta investigación, Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, por ambos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por el Ministro Castro y Castro y el Ministro Román Palacios y las facultades que les sean conferidas para integrar su equipo de apoyo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En los mismos términos del señor Ministro Silva Meza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos en favor de las dos proposiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no existe ningún otro punto pendiente de acuerdo con la designación de los señores Ministros, podría yo leer los puntos resolutiveos resumidos. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Creo que sería el caso de pensar también en que se prevea la circunstancia de que siendo los dos comisionados de la Primera Sala y con ello quedaría desintegrada durante el tiempo que tuvieran que ejercitar las facultades concedidas por este honorable Pleno, sería conveniente que se determinara de una vez qué Ministro de la Segunda Sala tendría que concurrir a la

Primera para integrar la correspondiente y así mismo, dar el aviso al Consejo de la Judicatura Federal para que tome las providencias necesarias a efecto de que todo el personal que sea necesario para colaborar con la Comisión, sea suplida adecuadamente. En el primer supuesto, atentamente yo me permito sugerir que sea el señor Ministro Aguirre Anguiano, el que por sus especiales cualidades vaya a configurar provisionalmente la integración de la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, está en pie la propuesta del señor Ministro Díaz Romero para cambiar de adscripción al señor Ministro Aguirre Anguiano, que vaya a integrar provisionalmente la Primera Sala en tanto dura la comisión de los señores Ministros Castro y Castro y Román Palacios y para que se comuniqué esta determinación, así mismo al Consejo de la Judicatura a fin de que tome las medidas conducentes para el caso de que los señores Ministros designen a algún juez o magistrado o algún personal que esté bajo la competencia del Consejo de la Judicatura.

Yo creo que esto en votación económica lo podemos hacer.

Si están de acuerdo en la votación económica, entonces yo sugiero que el señor Ministro don Guillermo Ortiz Mayagoitia haga el engrose de los puntos dispositivos que voy a leer.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Será un honor para mí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a leer los puntos dispositivos que resumen todo lo discutido y resuelto en este Pleno.

PRIMERO. INVESTÍGUESE SI LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL CIUDADANO SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, POR ACUERDO DEL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SUCEDIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, CONSTITUYEN O NO VIOLACIÓN GRAVE DE ALGUNA GARANTÍA INDIVIDUAL.

SEGUNDO. PARA REALIZAR ESA INVESTIGACIÓN SE COMISIONA A LOS SEÑORES MINISTROS JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO, HUMBERTO ROMÁN PALACIOS, QUIENES SERÁN ASISTIDOS POR EL PERSONAL QUE ELLOS MISMOS DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO CON EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA QUE TOMÉ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS, EN LO QUE CONCIERNA AL PERSONAL QUE CORRESPONDA A SU COMPETENCIA Y QUE SEA DESIGNADO POR LOS SEÑORES MINISTROS COMISIONADOS.

CUARTO. CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS, A QUE SE ACABAN DE MENCIONAR INFORMARAN A ESTE TRIBUNAL PLENO DE LOS RESULTADOS A QUE LLEGUEN, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD ACORDAR LO QUE PROCEDA EN DERECHO.

QUINTO. OTRO PUNTO DISPOSITIVO: LOS GASTOS QUE ESTA AVERIGUACIÓN ORIGINE SERÁN EXPENSADOS POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON CARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, Y SE COMISIONA AL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA PARA QUE HAGA EL ENGROSE DE ESTA RESOLUCIÓN Y COMUNÍQUESE, EN SU OPORTUNIDAD, AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No sería bueno también reflejar en un resolutivo la reserva del segundo punto petitorio del documento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Va implícita en: para acordar lo que en derecho proceda.

Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: También estaba yo pensando, si no sería conveniente reflejar como punto resolutivo también, puesto que se acordó aquí mismo que se adscriba temporalmente al señor Ministro Aguirre Anguiano a la Primera Sala, a fin de que integre ésta, mientras dure la comisión de los señores Ministros Castro y Castro y Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tome usted nota para que la petición sugerida por el señor Ministro se incorpore como uno de los puntos dispositivos de esta resolución.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
1/96, PROMOVIDA POR LEONEL
GODOY RANGEL Y OTROS DIPUTADOS
FEDERALES, INTEGRANTES DE LA LVI
LEGISLATURA.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Declarar que es procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad promovida por los diputados federales, cuyos nombres se expresan en el resultando primero y reconocer la validez constitucional de las fracciones III y IV, del artículo 12, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los señores Ministros el proyecto presentado por el señor Ministro Azuela. Señora Ministra Sánchez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero verdaderamente felicitar al señor Ministro Mariano Azuela por la presentación de este proyecto, sumarme a todas y cada una de las consideraciones que él vierte en su proyecto y manifestarle que ésta es la primera ocasión que esta Suprema Corte de Justicia, entra a un estudio tan profundo, tan detallado de esta participación de las fuerzas armadas en tiempos de paz.

En este proyecto que nos presenta a la consideración de este H, Pleno, se interpreta el artículo 129 constitucional, en relación con el artículo 89, fracción VI constitucional y en algunas de las tesis

que el señor Ministro Azuela nos propone, que son muy trascendentes; hace una síntesis en estas tesis de la interpretación histórica, armónica y lógica de este artículo 129 constitucional que considera, autoriza considerar que las Fuerzas Armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando estas autoridades civiles soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen; por esta razón, lo dice el Ministro Mariano Azuela, el Instituto Armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los Titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo.

Asimismo, establece esta tesis, además la fracción VI, del artículo 80 constitucional faculta al Presidente de la República a disponer de dichas fuerzas, para la seguridad interior; por estas razones no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales previstas para situaciones extremas el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sin número de situaciones que no justifique el estado de emergencia, pero ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado Mexicano, sujetándose, desde luego, a las disposiciones constitucionales y leyes aplicables.

Creo, señor Presidente, que este magnífico proyecto, este magnífico estudio de este alcance del 129 constitucional, es verdaderamente histórico y trascendente; quiero felicitar muy

profundamente al señor Ministro Azuela por este proyecto que presenta a nuestra consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me sumo íntegramente a las justas apreciaciones de la señora Ministra Sánchez Cordero, y propongo que si el proyecto merece la aprobación de sus señorías, se publique íntegra toda su parte considerativa. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Ante todo agradecer las amables palabras, generosas palabras de la señora Ministra Sánchez Cordero, a las que se ha sumado el señor Presidente. Como ustedes lo han advertido en este estudio de más de doscientas hojas, nos encontramos ante una situación, en principio, compleja, las partes que acuden al juicio, esta acción de inconstitucionalidad, curiosamente coinciden en algo; en México lo fundamental son las garantías individuales; yo estimo que si lee uno con detenimiento tanto la demanda formulada por algunos legisladores que un poco más de treinta y tres por ciento estimaron que debería ejercerse esa acción, así como las distintas autoridades que intervienen, se advertirá que todas señalan como punto fundamental el respeto a las garantías individuales; sorprendentemente, manejando incluso los mismos elementos, mientras la parte actora, la parte accionante, los legisladores llegan a la conclusión de que estas fracciones que impugnan de inconstitucionales, tienen esa característica, las partes demandadas consideran que son constitucionales, esto de suyo ya hace difícil estudiar un problema y llegar a conclusiones; por ello, la única forma que consideramos idónea fue un estudio congruente, un estudio integral de los diferentes textos constitucionales de sus antecedentes y de toda la problemática que estaba en juego.

Y, finalmente, como ustedes lo ven en el proyecto, como lo destacó la señora Ministra Sánchez Cordero, advertimos que un análisis sereno de esta problemática no debe llevar a una pugna entre la seguridad pública y las garantías individuales, sino, por el contrario, trata de integrar esos dos elementos que nuestra Constitución está salvaguardando.

En realidad los elogios que se han hecho a mi proyecto, pues quizás más bien habría que trasladárselos, tanto a los integrantes del Constituyente originario, como a los diversos integrantes que ha ido teniendo el Poder Reformador de la Constitución, porque lo único que yo he procurado hacer es desentrañar de esos textos, lo que son estos dos grandes valores que está íntimamente conectados.

Entender seguridad pública en contra de garantías individuales, me parece que es absurdo y eso nunca lo han pretendido estos órganos constituyentes.

La seguridad pública es para salvaguardar las garantías individuales y de ahí el énfasis que ponemos en todo el proyecto, de que cualquier tipo de intervención que tenga el Instituto Armado, cuando se trate de suspensión de garantías, incluso, en esos casos excepcionales queda sujeto al derecho, porque se tiene que dictar una ley de emergencia, que señala lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer y naturalmente cuando no se trata de esa situación de emergencia, es mucho más claro que debe estar sujeto; primero, a que la intervención la soliciten las autoridades civiles; segundo, que debe estar sujeto a las autoridades civiles, porque en última instancia se trata de una labor de auxilio y de apoyo; y tercero, que está sujeto al marco del derecho en el que las garantías individuales ocupan el papel fundamental.

No es posible, como se dice en el texto del proyecto, que so pretexto de seguridad pública se pueda atentar contra las garantías individuales y aun en el mismo proyecto se señala que cuando se dan situaciones delicadas que exigen que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada, apoyen a las autoridades civiles; ahí incluso, se debe solicitar la intervención de los órganos competentes para que vigilen que esas intervenciones siempre estarán sujetas al derecho que México reconoce.

Agradezco, reitero mi agradecimiento por sus palabras y, desde luego, pues me complace que el estudio que realizamos haya sido aceptado por los señores Ministros que han hecho uso de la palabra y que consideren que estamos, pues proponiendo algo que quizá no se había planteado porque no había acciones de constitucionalidad, porque no había mayores posibilidades de hacer estos cuestionamientos, pero hoy en que la Suprema Corte ha recibido de la Constitución estos encargos, tenemos que afrontarlos y nuestro deseo es afrontarlos, con lo único, con lo que realmente cuenta el administrador de justicia para respaldar la objetividad e imparcialidad de sus pronunciamientos con el estudio acucioso, cuidadoso con los problemas debatidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitita.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. A los muchos méritos que tiene este proyecto y que ya se han destacado, yo quiero destacar el que concierne a su oportunidad, se impugna la ley que crea el Consejo Nacional de Seguridad, en cuyo articulado se establece un término perentorio para la instalación de este nuevo órgano de consulta y, evidentemente hubo gran preocupación del señor Ministro

ponente por presentar a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto, con toda oportunidad, antes de la instalación del Consejo Nacional de Seguridad; no quise pasar por alto este dato que no es jurídico, pero sí de gran trascendencia porque revela la preocupación de administrar justicia a tiempo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias, señor Presidente. El artículo 21 constitucional hasta mil novecientos noventa y cuatro, si bien es cierto había tenido una anterior reforma, había sido casi propiamente, ello deriva o ello lleva a la idea de primera impresión, de que únicamente establece dicho precepto la facultad de imponer penas y perseguir los delitos, una actividad meramente persecutoria y, consecuentemente, a cargo del ministerio público y de los órganos jurisdiccionales en su caso.

En mil novecientos noventa y cuatro se adiciona este precepto con el párrafo que señala que la Federación el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señala para establecer un sistema nacional de seguridad pública; si bien es cierto que los temas pueden ser un tanto cuanto relacionados puesto que no podemos darlos por completo respecto de al pensar en la seguridad pública y pensar también en la tranquilidad social y pensar en la persecución de delitos, etcétera.

También es cierto que existen dos conceptos diversos y, por lo tanto, el párrafo esencial que acabamos de examinar permite concluir como se hace muy acertadamente en el proyecto y, por lo tanto, yo expreso mi conformidad con el mismo, en el sentido

de que no viola el artículo 21 constitucional, en razón de que no excluye este párrafo adicionado a la Constitución a ninguna autoridad para que pueda ejercer sus atribuciones y, por lo tanto, me pronunciaría a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Ministro Presidente. Un tanto sumarme a las felicitaciones ya expresadas al señor Ministro ponente por esta tan importante trascendencia, se ha calificado ya el proyecto sometido a nuestra consideración.

Yo quisiera destacar algunos aspectos, ha señalado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia la oportunidad en cuanto a la presentación vinculada con la definición de estos temas, no en la espera, no en el olvido, sino precisamente con la oportunidad debida; pero yo creo que, y su comentario me hizo pensar en eso, que no es solamente oportunidad en cuanto a la forma o a la presentación, sino también en cuanto al fondo; yo creo que con lo que aquí se ha dicho y se ha destacado y con lo que se ha propuesto, de que si fuera el caso se publicaran no solamente las tesis, sino íntegra la ejecutoria, la lectura que de ella hicieran los miembros de la Quincuagésima Sexta Legislatura, estos diputados federales que accionaron esta inconstitucionalidad tendrían tranquilidad en tanto que, en esencia, su preocupación fue muy concreta, la inclusión de los titulares de la Secretaría de la Defensa y de la Marina, en una instancia consultiva de este sistema de coordinación, de esta coordinación del sistema nacional de seguridad pública. De ahí, desde mi punto de vista, la importancia del proyecto, de que si bien aborda el tema muy concreto en apariencia con toda la profundidad de la inquietud que se traslucía en la acción de inconstitucionalidad planteada y, de esta suerte, el proyecto va abordando toda la interpretación

constitucional en torno de la participación, ésta que inquietaba a los accionantes creo que ha quedado muy claro lo dicho ahora por el señor Ministro Román Palacios, de que el artículo 21 constitucional sin el tema de la seguridad pública, no excluye a ninguna autoridad relacionada con ella en los tres niveles de gobierno, oportunidad en la resolución en tanto que oportunidad también en la inquietud.

En tanto que el tema de la seguridad pública ahora implica inquietud y las formas que el legislador y las formas que cualquier nivel y poder de gobierno y de Estado asuman para enfrentarla, son totalmente válidas y válidas en función de la inquietud que generan; sin embargo, la importancia del proyecto, desde mi punto de vista, es que precisamente al determinar este problema de la inconstitucionalidad determina con rigor de interpretación el marco constitucional a través del cual las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles en materia de seguridad pública en tiempos de paz.

Yo destacaría algunas cuestiones que se dicen en el proyecto en diferentes lugares, respeto irrestricto a la Constitución en el tema de la seguridad pública, en varias ocasiones se señala en el proyecto, hay interés del ponente en señalarlo, se dice, inclusive, que la seguridad pública no puede ser pretexto de atropellos ni de violación de garantías constitucionales, también destaco una frecuencia en la inquietud del Ministro ponente en que no pase de largo esta situación, de que en el conflicto él lo ha señalado, entre brindar una eficiente seguridad pública no se trastoquen las garantías individuales y también lo señala en el proyecto y es motivo del contenido de una tesis la acción reparadora también en el caso de que exista violación de garantías individuales en la acción de las autoridades cualquiera, civil o militar que brinde seguridad pública; de esta suerte, yo suscrito lo que se ha dicho

aquí en relación a la trascendencia del importante proyecto, trascendente en su oportunidad, no solamente en su presentación si en cuanto a los temas tratados, suscribo también señor Presidente esa propuesta que se ha hecho, de que íntegramente se publique la ejecutoria en el caso de que sea aprobada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo más comentarios, señor secretario, sírvase tomar la votación del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto y por su publicación íntegra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual y también sumándome a la felicitación que ya ha recibido el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto y por su publicación.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto y su publicación.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto y su publicación.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto y su publicación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se decide:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS FEDERALES, CUYOS NOMBRES SE EXPRESAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Estando agotada la lista del día de hoy y por lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 15:00 HORAS)